



Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00004-00
Demandantes	Temis Antonio Salgado Chica y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional –Policía Nacional
Providencia	Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Temis Antonio Salgado Chica, Trevis Augusto Salgado Osuna, Temis Antonio Salgado Burgos, Tatiana María Salgado Burgos, Samira Andrea Salgado Burgos, Silvia Enriqueta Salgado Brugos y Ana Favila Salgado Osuna, por conducto de apoderado, presentan demanda de reparación directa, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, por los perjuicios que aducen haber sufrido con ocasión de la muerte del señor Antonio José Salgado Núñez ocurrida el 2 de octubre de 2017.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Temis Antonio Salgado Chica, Trevis Augusto Salgado Osuna, Temis Antonio Salgado Burgos, Tatiana María Salgado Burgos, Samira Andrea Salgado Burgos, Silvia Enriqueta Salgado Brugos y Ana Favila Salgado Osuna, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional el doctor Carlos Holmes Trujillo, al Director de la Policía Nacional Mayor General Oscar Atehortua Duque, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia física de: 1) la demanda, 2) de sus anexos y 3) del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: Tener como apoderado de los demandantes al doctor Jaime Cáceres Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.323.735 y tarjeta profesional No.134.684 del C.S.J. , en virtud de los poderes otorgados que obran de folios 24 a 29 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQF

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del TREINTA Y UNO(31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario